

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de marzo dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Adjudicación Judicial de Apoyos
Radicación:	76-147-31-84-002-2023-00244-00
Demandante:	Liliana Guzmán Martínez
Titular acto jurídico:	Elizabeth Martínez Vargas
Auto:	254

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial presentado por la señora LORENZA MARTÍNEZ VARGAS en la fecha del 7 de marzo de 2024.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 7 de marzo presente, se recibió memorial enviado desde la dirección electrónica: lorenzamartinezvargas@gmail.com en el cual se dirige al Juzgado la señora LORENZA MARTÍNEZ VARGAS, adjuntando copia de su cédula y manifestando que fue notificada de la demanda de adjudicación de apoyo en favor de su hermana, la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS, por lo cual se da por notificado de la misma, y que además, no tiene interés en oponerse a las pretensiones en razón a que la persona más idónea para prestar apoyo a su progenitora, es y seguirá siendo su sobrina LILIANA GUZMAN MARTINEZ.

Así las cosas, considera el Juzgado que se configura la situación establecida en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual regula la notificación por conducta concluyente, en donde se establece que: "(...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)".

Por otro lado, se ordenará correr traslado del informe de la valoración de necesidades de apoyos efectuada por la entidad de salud "PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL" a la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS aportado por la parte demandante, a las partes y al representante del Ministerio Público conforme lo ordena el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, para los fines que estimen pertinentes, para lo cual las partes podrán solicitar el acceso al mismo a través de la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por surtida la **NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **LORENZA MARTÍNEZ VARGAS**, respecto del auto admisorio de la demanda a partir del 7 de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a las partes y al representante del ministerio público, del informe de necesidades de apoyos efectuada por la entidad de salud "PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL" a la señora ELIZABETH MARTÍNEZ VARGAS, en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2019, para los fines que estimen pertinentes y de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 49

27 de marzo de 2024

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a6d31fc7d7679384f42a771b1c287ea7d09c2150705b5a2c99a005cbc34b3cb

Documento generado en 26/03/2024 05:00:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>